

ARTÍCULO 54.- La Federación Melillense de Golf ejercerá el control de las subvenciones que asigne a las Asociaciones y Entidades deportivas.

ARTÍCULO 55.- Los recursos económicos de la Federación Melillense de Golf deberán estar depositados en Entidades bancarias o de ahorro a nombre de “Federación Melillense de Golf”, siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de los mismos.

ARTÍCULO 56.- La contabilidad de la Federación Melillense de Golf se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas Autonómicas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

CAPÍTULO II

Régimen Documental

ARTÍCULO 57.

1.- La Federación Melillense de Golf comprenderá los siguientes Libros:

- a) Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y número de inscripción en el registro de clubes, federaciones y entidades deportivas, de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva o Comisión Ejecutiva y otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.
- c) Libros de contabilidad, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.
- d) Libro de Inventario de bienes muebles e inmuebles.
- e) Libro de entrada y salida de correspondencia.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 58.

1.- En el correspondiente Reglamento, la Federación Melillense de Golf desarrollará, en el ámbito de sus competencias, el régimen disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y demás Normas dictadas por la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- El citado Reglamento deberá prever inexcusablemente:

- a) Un sistema tipificado de faltas o infracciones graduándolas en función de su gravedad.
- b) Los principios y criterios que aseguren:
 1. La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.